



San José, 12 de junio de 1950.-

La Junta Departamental por unanimidad, resuelve: apruébase el Decreto con la modificación introducida al artículo segundo por la Comisión dictaminante.

Decreto 1950/06/12

## LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DE SAN JOSE

### D E C R E T A :

Artículo 1º)- Modifícanse los artículos 2º, 3º, 6º y 20º de la Ordenanza originaria relacionada con el hormigonado de la ciudad de San José de Mayo, del 26 de enero de 1.948; inclusive el art. 12º de las Disposiciones Generales y 11º, 20º y 31º del Pliego de Condiciones Particulares, sancionados en la misma fecha que la anterior, que quedarán redactados así: art. 2º) será de cargo de los propietarios cuyos predios den sus frentes a las calles que se pavimenten en base a hormigón armado, el costo de esas obras, inclusive las que se practiquen en todas las bocacalles. Los que reciban dicho beneficio quedan obligados a pagar al Municipio, la mitad del precio que se estipule como costo de metro lineal de pavimento en uno y otro frente de cada calle; inclusive lo que resulte del prorrateo de los gastos de obras, cobranza, financiación, proyecto, dirección y diferencias que se operen en más con relación al jornal básico establecido, emanadas de laudos que legalmente dice el Consejo de Salarios, en la proporción convenida ya con la Empresa contratista, según acuerdo propuesto por la misma, la que cargará con el pago de \$ 0.70, sobre el último aumento de \$ 1.20; y los \$ 0.50 restantes, por cuenta de los propietarios beneficiados con la pavimentación; todo de acuerdo con lo aprobado por la rama de contralor y legislativa el 14 de abril de 1.950. art. 3º) En las vías de tránsito con ancho mayor de ocho metros, los propietarios pagarán totalmente el pavimento de hormigón una vez construido; excepto el que se realice frente a las plazas, en cuyo caso el Municipio cargará con el cincuenta por ciento del importe total del afirmado. art. 6º) La contribución que corresponda a cada propietario por pavimento y cordón, podrá ser satisfecha al contado o en cuotas anuales, devengando en este caso el 8% (ocho por ciento) de interés anual por las cantidades adeudadas que se fije en el emplazamiento. La Intendencia podrá disponer la construcción del hormigonado, con observancia de lo estatuido en el art. 11º de la Ordenanza respectiva, en las calles de esta ciudad, en el plan denominado "Segunda Etapa" que comprende las que se pasa a detallar: al Norte, las calles Artigas, 25 de Mayo, Sarandí y



Colón desde Solís a “Ansina; y Detomasi entre Sarandí y Colón. Al Sur: Ituzaingó desde Larrañaga a Vidal, Artigas, Treinta y Tres, 25 de Mayo y Sarandí, desde Larrañaga a Mariscal Foch; y Vidal de Este a Oeste, desde Sarandí a Ituzaingó. Al Este: Solís entre Colón y Rincón; Becerro de Bengoa, 18 de Julio y Asamblea desde Colón a Franklin D. Roosevelt; Ciudad de Astorga desde Colón a Misiones, y Dr. Evaristo G. Ciganda desde Colón a Rincón; Rincón desde Solís a Larrañaga, y Franklin D. Roosevelt desde calle Ciudad de Astorga a Asamblea.

DISPOSICIONES GENERALES: art. 12º) El pavimento de hormigón y sus cordones, se armarán de acuerdo a los detalles de los perfiles respectivos. Las calles a pavimentar se construirán con el perfil de 10 mts. (diez metros) entre los bordes interiores de los cordones, ya sea frente a Plazas o Paseos Públicos o en calles que contengan dicho metraje; excepto las de menor ancho en las que se observará el perfil de 6.20 mts. (seis metros, 20 decímetros) que figura en dicha disposición, quedando vigente el resto de la misma.

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES: art. 11º) Las obras de la “Segunda Etapa”, deberán entregarse totalmente terminadas, en el plazo de ocho meses a contar desde la fecha en que se haya firmado el contrato respectivo. El contratista ordenará el trabajo en forma tal, que, a los cuatro meses de la fecha del otorgamiento del referido contrato, se hayan efectuado trabajos por valor no inferior al 50% (cincuenta por ciento) del monto del contrato; y a igual período subsiguiente, por valor no inferior al resto de la obra. El incumplimiento de alguno de estos parciales, podrá dar motivo a la aplicación de una multa de cincuenta pesos por día de atraso, a juicio de la Intendencia.

art. 20º) Los trabajos se pagarán por certificados de obra hecha, hasta un mínimo del 20% (veinte por ciento) del costo total del contrato, documentos que serán expedidos por la autoridad técnico-administrativa encargada de la dirección de la obra; incluídos los descuentos a que hubiere lugar, ya emanen de leyes o decretos nacionales o por pagos efectuados por la Intendencia Municipal, con cargo al contratista. El pago se hará efectivo por la Tesorería Municipal, previo la correspondiente intervención de la Contaduría, y, mediante orden escrita de la Intendencia en el respectivo expediente informado por la dirección de los trabajos efectuados.

Art. 31º) Queda derogado y sin ningún valor lo estatuído en esta disposición en mérito a lo establecido en el art. 1º de este proyecto.



Artículo 2º)- Decláranse vigentes y en todo su valor, las disposiciones aprobadas por la rama de contralor y legislativa que se aplicaron para la primera etapa de pavimentación de la ciudad de San José, en cuanto no se opongan a las modificaciones precedentes, o sea: Decreto de Pavimentación; Disposiciones Generales y Pliego de Condiciones particulares, aprobados respectivamente el 26 de enero de 1.948; Pliego General de Condiciones para la Construcción de Pavimento de Hormigón; Memoria estructurada por el Ingeniero Horacio Pita; Decreto modificativo de los mismos promulgado el 13 de agosto de 1.949, -así como otras normas y requisitos aplicables en esta materia.-

Artículo 3º)- Deróganse todas las disposiciones que en una u otra forma se opongan o contraríen las que se han estructurado en este proyecto de decreto.

Artículo 4º)- Cúmplase, publíquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA.

**Juan M. MENENDEZ del PINO**

**Secretario**

**Salvador Estradé**

**Presidente**

NGM 09/05/09